

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210009600
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: YEFERSON GRISALES RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Banco Agrario De Colombia S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Yeferson Grisales Rivera identificado con c.c. 1.006.147.561.

CONSIDERACIONES

Banco Agrario De Colombia, obrando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a Yeferson Grisales Rivera identificado con c.c. 1.006.147.561, quien se obligó a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No 066306100014769 obligación No. 7250663002200001 el cual fue suscrito el día siete de julio de dos mil diecisiete.
2. Pagaré No. 066306100016262 obligación No. 725066300248597 el cual fue suscrito el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Señala la parte demandante que la parte ejecutada incurrió en mora en el pago de las obligaciones.

Como consecuencia de ello, solicita que se libere orden de pago de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 066306100014769 obligación No. 7250663002200001 por la suma de tres millones doscientos cincuenta mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$3'250.838) por concepto de capital.
 - a. La suma de seiscientos noventa mil treinta y cuatro pesos (\$693.034) por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día cuatro de agosto de dos mil veinte, hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Pagaré No. 066306100016262 obligación No. 725066300248597 por la suma de

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210009600
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: YEFERSON GRISALES RIVERA

diez millones de pesos (\$10'000.000) por concepto de capital.

- a. La suma de un millón tres mil doscientos ochenta pesos (\$1'003.280) por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado.
- b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día diecinueve de septiembre de dos mil veinte, hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de dos mil veinte, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Agrario De Colombia S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y a cargo de Yeferson Grisales Rivera identificado con c.c. 1.006.147.561, por las siguientes

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210009600
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: YEFERSON GRISALES RIVERA

sumas de dinero:

1. Pagaré No. 066306100014769 obligación No. 7250663002200001 por la suma de tres millones doscientos cincuenta mil ochocientos treinta y ocho pesos (\$3'250.838) por concepto de capital.
 - a. La suma de seiscientos noventa mil treinta y cuatro pesos (\$693.034) por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día cuatro de agosto de dos mil veinte, hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Pagaré No. 066306100016262 obligación No. 725066300248597 por la suma de diez millones de pesos (\$10'000.000) por concepto de capital.
 - a. La suma de un millón tres mil doscientos ochenta pesos (\$1'003.280) por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado.
 - b. Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado en la presente pretensión, desde el día diecinueve de septiembre de dos mil veinte, hasta que se haga efectivo el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la togada María Consuelo Orduz Sotaquira, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.164.797 y tarjeta profesional No. 112.298, del Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente,

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210009600
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: YEFERSON GRISALES RIVERA

según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 59
del 10 de agosto de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73055408900220210009600
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: YEFERSON GRISALES RIVERA